DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	N-A
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP PROPÓSITO GENERAL DE LIBRE DESTINACION	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	CONSOLIDACIÓN DE ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS	
Registro Banco de Proyectos Código BPIM	202500000046028	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0143	
Programa, Subprograma, Objetivo del Plan de Desarrollo	PROGRAMA: TRANSPORTE SUBPROGRAMA: VIAS Y TRANSPORTE OBJETIVO: ADOPTAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL.	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	27/01/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo	**SERGIO GONZALEZ VALENCIA** Secretario General	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato	Prestación de servicios y de apoyo a la gestión	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Palestina, Caldas, realiza el presente estudio previo y análisis del sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en especial lo establecido en la Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, normas que regulan la planeación y los documentos previos de los procesos de contratación estatal.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea

necesario obtener previamente varias ofertas, dejando constancia escrita de ello por parte del ordenador del gasto.

La contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra expresamente permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo legítimo mediante el cual las entidades estatales pueden atender necesidades específicas, especializadas o temporales, orientadas al cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, sin que ello implique la creación de una relación laboral.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la contratación directa, aun cuando simplifica ciertas formalidades del procedimiento de selección, no exime a la Administración del cumplimiento de los principios de la contratación estatal, tales como transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad, y debe sujetarse a condiciones objetivas que garanticen su legitimidad.

Dada la importancia de la actividad contractual, el ordenamiento jurídico exige que todo proceso de contratación cuente previamente con condiciones claras, expresas y concretas, que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a las cuales debe sujetarse el desarrollo del contrato. Los estudios previos constituyen un elemento esencial del proceso contractual, en la medida en que soportan la decisión de contratar y sirven como base para la interpretación, ejecución e integración del contrato, al reflejar la voluntad de la administración a la que se somete el contratista.

Por lo anterior, la decisión de contratar no puede obedecer a la improvisación, la imprevisión o la discrecionalidad de la administración, sino que debe responder a necesidades reales y debidamente identificadas, orientadas exclusivamente al cumplimiento de los cometidos estatales y del interés público. En consecuencia, los contratos estatales deben corresponder a objetos claramente definidos, acordes con las prioridades institucionales.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines que deben orientar toda actuación administrativa, incluida la actividad contractual.

En cumplimiento de dichos fines, todo proceso de contratación debe responder al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios de la contratación estatal —igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad— y observar las formalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

La Secretaría General tiene a su cargo la función de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes y programas orientados a la gestión y desarrollo de las competencias propias de la dependencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y de los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de

Desarrollo Municipal. En ejercicio de sus funciones, la Secretaría General es responsable de articular las necesidades institucionales con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, lo que incluye la contratación de bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su misión.

Así mismo, se establece en el artículo 209 de la carta que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" y en su artículo 311 señala que, son atribuciones del alcalde municipal el cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos del concejo, conservar el orden público dentro del territorio del municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador, así mismo, se indica que es el alcalde la primera autoridad de policía del municipio, por lo cual la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas por el alcalde por conducto respectivo del comandante y con miras a velar por la seguridad y convivencia pacífica dentro del municipio, cabe anotar además que, será el alcalde el encargado de construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y comunitaria, el mejoramiento social, cultural de sus habitantes, velar por el libre tránsito de los mismos, propiciar espacios adecuados para la movilidad y mejorar las rutas y vías tanto de acceso como municipales e Inter veredales correspondientes al municipio con miras a garantizar el desplazamiento de los ciudadanos.

En relación al orden público en el territorio municipal, la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes el Conservar el orden público en el municipio, por medio de expedición de actos administrativos con los cuales se busque el mantenimiento del orden público y/o su restablecimiento, si fuere el caso, en los cuales se adopten medidas como la restricción y vigilancia de la circulación de las personas por vías y lugares públicos, decretar toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y demás medidas que sean acordes a la constitución y a la ley con miras a salvaguardar el orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio, así mismo, podrá el alcalde emitir medidas en materia de tránsito y transporte que coadyuven a la seguridad vial y a mejorar el sistema de vías, rutas y transporte existente en el municipio y con lo cual se busque garantizar a los ciudadanos un sistema de vías accesibles y que los mismos puedan transitar libremente por el territorio.

Según lo anteriormente expuesto, la ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", y que ha sido modificada por la ley 1383 de 2010 "*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*", disponen y facultan a los alcaldes en sus territorios en materia de tránsito, pues según su artículo 3, los gobernadores y alcaldes son autoridades de tránsito y por lo tanto están facultados para que dentro de su jurisdicción, ordenen el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, de igual manera, adoptar las medidas que sean

necesarias para controlar y vigilar el tránsito municipal, y así preservar la vida e integridad personal de los actores viales presentes en el municipio.

Bajo ese entendido, el Municipio de Palestina Caldas es responsable de velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando por una correcta ejecución y coordinación por parte de gestores viales, propiciando una movilidad adecuada para propios y foráneos, adelantar campañas de prevención tanto pedagógicas como publicitarias que motiven a los diferentes actores viales a desplegar buenas prácticas de conducción y afianzar una cultura de seguridad vial adecuada, además de garantizar el control, vigilancia y acatamiento de las normas de tránsito.

Debido a esto, el Municipio de Palestina se ve en la obligación de adoptar medidas administrativas, operativas y logísticas que permitan mitigar las situaciones de riesgo, procurando obtener un servicio de control, vigilancia y prevención en materia de movilidad, en donde no solo se realicen actividades operativas de control e imposición de comparendos, sino también en donde se realicen campañas educativas y de sensibilización dirigidas a toda la población en seguridad vial y buenas prácticas de movilidad, buscando que la acción y el deber de respetar las normas de tránsito se entiendan no solo como responsabilidad de la administración, sino como una responsabilidad conjunta en la que todos los habitantes aporten con su compromiso para la mejoría de la movilidad dentro del territorio del municipio.

La ley 2197 de 2022 "*Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.*" modifica la manera de vinculación de los agentes de tránsito locales y/o reguladores viales que según la ley 1310 de 2009 debían estar nombrados por medio de acto administrativo para poder imponer comparendos dentro del territorio, sin embargo esta modificación normativa faculta a las administraciones municipales como organismos de tránsito y transporte para que la vinculación de los agentes de tránsito y transporte se realice por medio de contrato, según lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 2197, los agentes de tránsito y transporte podrán ser:

"***ARTÍCULO 56. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1310 DE 2009 CUANDO SE HACEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, LAS CUALES QUEDARÁN ASÍ.***

Artículo 2o. DEFINICIÓN. *Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Organismos de Tránsito y Transporte*: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.*

Autoridad de Tránsito y Transporte*: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3o de la Ley 769 de 2002.*

Agente de Tránsito y Transporte*: **Todo empleado público o contratista**, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.*

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: *Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte."*

Una vez analizado lo anterior, se evidencia la facultad que posee la administración municipal de contratar a través de la figura de prestación de servicios a el personal idóneo para suplir la necesidad latente de regulación, control y vigilancia de las normas de tránsito local, así como para la ejecución de campañas de prevención en seguridad y cultura vial con conocimientos específicos y especializados en el área de tránsito, para que de esta manera se pueda dar aplicación a las normativas en movilidad y tránsito y se pueda lograr una mejoría en la movilidad del municipio; es de anotar que la problemática tienden a aumentar los fines de semana debido a la población flotante que ingresa al municipio, por lo tanto se hace necesario contar con personal que cuente con las actitudes de agente de tránsito, para la atención, control y vigilancia del territorio del municipio; se evidencia la necesidad y capacidad de contar con éste, el cual deberá poseer vehículo para poder desplazarse por las vías del municipio a realizar los controles y la atención a accidentes que se requieran, esto con el propósito de mitigar las infracciones a las normas de tránsito y reducir el índice de accidentalidad presente en el municipio.

Cabe anotar que, una vez revisada la planta global de personal el municipio de Supía caldas, la misma no cuenta con personal idóneo para la ejecución del objeto y las obligaciones aquí planteadas, por lo cual se presenta la necesidad de contratar personal de apoyo para lograr la consecución de los fines esenciales del estado, salvaguardar la vida, seguridad, convivencia ciudadana y contribuir al cumplimiento de las normas de tránsito existentes se encuentra vigente.

Por lo anteriormente relacionado y con el único fin de implementar medidas para la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando por una correcta ejecución y coordinación por parte de gestores viales, propiciando una movilidad adecuada para propios y foráneos, adelantar campañas de prevención tanto pedagógicas como publicitarias que motiven a los diferentes actores viales a desplegar buenas prácticas de conducción y afianzar una cultura de seguridad vial adecuada, además de garantizar el control, vigilancia y

acatamiento de las normas de tránsito; se establece Convenio Interadministrativo 28012026 N° 0752, entre los suscritos a saber: De una parte, **JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**, obrando en nombre y representación del departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento por el Decreto 004 de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y de la otra **ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA**, identificado con CC. No. 4.417.452, expedida en el Municipio de Chinchiná Caldas, y quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS** identificado con Nit. 890.801.141-7, en su calidad de Alcalde Municipal debidamente posesionado el veintinueve (29) de diciembre de 2023, mediante

acta No. 001 de la Notaria Única de del Círculo de Palestina y quien en adelante se denominará EL CONVENIENTE, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo; cuyo objeto del convenio corresponde a: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE PALESTINA PARA EJERCER FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien el objeto contractual es igual al otro agente de tránsito, cada agente se asigna a zonas, turnos o funciones distintas; es decir, el objeto contractual se ejecutará de manera conjunta, distribuyendo las actividades por sectores y horarios, garantizando cobertura continua.

Dada la alta demanda de control vehicular en toda la jurisdicción el municipio, se requiere la participación simultánea de dos agentes para asegurar eficacia en la prestación del servicio; así mismo, cada agente cumple funciones complementarias (uno en control operativo, otro en apoyo administrativo o pedagógico.

Justificar que se necesita más de un Adicionalmente, los agentes deben cubrir eventualidades tales como ausencias, emergencias, entra otras, garantizando la continuidad del servicio en caso de contingencias.

Conforme a lo anterior, el departamento de Caldas, cuenta con total autonomía para la realización de los diferentes controles a las normas de tránsito, puesto que el mismo, posee acceso a usuarios a las diferentes plataformas habilitadas por parte del Ministerio, con el objeto de solicitar rangos de las órdenes de comparendo de tránsito, los cuales les permiten a los agentes de tránsito locales, iniciar las actuaciones contravencionales en contra de los diferentes actores viales.

Situación que no pueden generar todos aquellos municipios los cuales no cuentan con un Organismo de Tránsito y Transporte, creado por parte del honorable Concejo Municipal del municipio que corresponda y su posterior clasificación por parte del Ministerio de Transporte; como lo es el caso del Municipio de Palestina, Caldas, el cual no cuenta con una estructura orgánica con dicha dependencia, razón por la cual, se considera oportuno y necesario acudir al Departamento de Caldas que sí cuenta con dicho servicio, con el objeto de adquirir a través de este los rangos de las órdenes de comparendo de tránsito a realizar.

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC
• Código UNSPSC 801116000: Servicios de personal temporal

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE DE TRANSITO 2, PARA REGULAR LA CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL,

VIGILAR, CONTROLAR E INTERVENIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS".

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

2.1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Ejecutar el objeto del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, alcance y obligaciones pactadas.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes, informes parciales y finales que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos establecidos.
4. Atender las consultas, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad contratante, siempre que se encuentren dentro del marco contractual.
5. Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante, incluso después de la terminación del contrato.
6. Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el objeto del contrato, así como con los principios de la contratación estatal.
7. Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o laborales a su cargo.
8. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente el objeto contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.
9. Guardar independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante, ejecutando el contrato con plena autonomía, conforme a su naturaleza jurídica.
10. Las demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y su correcta ejecución.

ESPECÍFICAS:

1. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe (informe policial de accidente de tránsito – IPAT, de conformidad con la resolución 0011268 del 06/02/2012 y/o normatividad vigente), remitiendo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la ley.
3. Informar por escrito todas las violaciones de las normas de tránsito y transporte que tengan conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.

4. Firmar el libro de entrega de los instrumentos técnicos entregados por la secretaria para la ejecución de su labor como comprenderás electrónicas y Alcohosensores verificando su buen estado de funcionamiento y verificando que el consecutivo de los equipos este completo.
5. Entregar diariamente al jefe inmediato o a quien este designe la relación de las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y/o aquellos anulados de acuerdo con los términos establecidos por la ley.
6. Realizar y entregar los informes que sean solicitados por parte de la secretaria que competan con su labor.
7. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, levantando los respectivos informes e inventarios del vehículo, trasladarlos mediante los medios idóneos hasta las instalaciones designadas por la administración municipal u otros lugares autorizados, según lo determine el procedimiento.
8. Registrar (Si se posee un dispositivo electrónico de registro) las ordenes de comparendo suministrados por la secretaria de Gobierno; asegurándose que los datos ingresados sean correctos. De no poseer dichos dispositivos, diligenciar con letra clara las ordenes de comparendo, asegurándose que los datos en ellas contenidos sean correctos y sin tachaduras ni enmendaduras, de lo contrario se procederá a generar una nueva orden, anulándose la anterior y pasando el reporte de las causales de lo ocurrido al jefe inmediato.
9. Estar atentos ante el llamado del supervisor y/o entidad institucional para el cumplimiento de sus funciones en caso de presentarse emergencia, incidente o accidente vial.
10. Asumir todos aquellos gastos de traslado para la ejecución de las diferentes actividades, acciones y campañas que lleve a cabo con miras a dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
11. Apoyar las actividades de prevención, control y vigilancia ejercidas por la Secretaría de Gobierno en cumplimiento del marco normativo de la ley 769 de 2002, ley 2197 de 2022 y ley 1801 de 2016, en cuanto a las conductas desplegadas por los actores viales, seguridad y convivencia ciudadana.
12. Realizar controles viales en diferentes sectores y zonas del municipio para la intervención y verificación de cumplimiento de las normas viales, contando con el apoyo de las diferentes autoridades municipales.
13. Participar de manera activa en las diferentes actividades educativas, de prevención y mitigación que contribuyan a fortalecer la seguridad y la cultura vial en los habitantes del municipio.
14. Apoyar con conocimientos técnicos la proyección de todos aquellos planes y programas requeridos por parte de la secretaria de Gobierno, con el propósito de mejorar y fortalecer la cultura vial del municipio y/o de manejo de tránsito.
15. Realizar controles viales mensuales con pruebas de alcoholemia de acuerdo con la Resolución 1206 del 22 de diciembre de 2016 por parte del, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o demás normatividad vigente.
16. Apoyar a la administración municipal con los diferentes eventos que se realicen a nivel local, cuando así se requiera para la debida ejecución de los mismos.
17. Brindar un buen trato a las personas que son requeridas con el fin de realizar la verificación de cumplimiento de la ley 769 de 2002 y demás normativa vigente.

18. No recibir dadivas, dineros u otros beneficios para sí o para otros que condicione el correcto cumplimiento de las obligaciones de los agentes de tránsito.
19. Apoyar a las diferentes actividades propias de la Secretaría de General, que se llevan a cabo en el municipio enmarcadas dentro del objeto contractual.
20. Utilizar en su gestión siempre la imagen institucional y dar los créditos correspondientes a la Alcaldía de Palestina.
21. Implementar en todo material que se diseñe, publique, utilice o similar en el marco de la ejecución contractual (sea impreso, digital o audiovisual) el logo institucional, previamente aprobado por la Alcaldía de Palestina.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de servicios y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia y, de acuerdo a las actividades a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por honorarios en perfiles profesionales iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CD-116-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL, VIGILAR, CONTROLAR E INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO YTRANSPORTE EN EL	CONTRATACIÓN DIRECTA	ALCALDIA MUNICIPIO DE GIRON SANTANDER	$ 15.400.000

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
	MUNICIPIO DE GIRON DENTRO DEL MARCO DELPROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL ATRAVES DELA IMPLEMENTACION DEESTRATEGIAS PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD Y LA SENSIBILIZACIÓN DE LoS USUARIOS VIALES ATENDIDOS POR LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEGIRON-SANTANDER-5			
CPS-AMVL-070-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL, ASI COMO VIGILAR, CONTROLAR E INTERVENIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	CONTRATACIÓN DIRECTA	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	$ 14.812.000

Con sustento en lo antedicho, se fija el valor del contrato por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.500.000),** para el pago de los servicios que serán prestados, con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	VALOR
164	27/01/2026	2.3.2.02.02.009.201	1.2.4.3.04	$18.500.000

En la determinación del presupuesto oficial se tienen en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. ANALISIS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación Directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. En los presentes estudios previos, se tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Para efectos del análisis del sector, el presente proceso se ubica dentro del Macro sector Servicios, específicamente en el Sector de Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, de conformidad con la clasificación económica aplicable. Lo anterior obedece a que en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se generan bienes materiales, sino que se adquieren servicios de carácter intelectual, técnico o especializado, requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales, administrativas y de apoyo de la entidad estatal, los cuales pueden ser prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

El sector terciario de la economía colombiana constituye uno de los sectores de mayor desarrollo y participación en el mercado laboral. De acuerdo con información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, este sector concentra más del 80 % de la fuerza laboral del país, lo que evidencia su relevancia en la provisión de servicios requeridos tanto por el sector público como por el sector privado. En términos económicos, el sector terciario comprende las actividades relacionadas con el comercio, los servicios y el transporte, caracterizándose por la prestación y distribución de servicios, a diferencia de los sectores primario y secundario que se enfocan en la producción de bienes.

Dentro de este sector, las actividades profesionales, científicas y técnicas presentan una dinámica de crecimiento sostenido, reflejada en la variación anual de los ingresos nominales reportada por la Encuesta Mensual de Servicios – EMS del DANE, lo que demuestra la existencia de una oferta amplia y diversificada de profesionales y empresas en el mercado. Esta característica permite a las entidades estatales acceder a servicios especializados sin necesidad de adelantar procesos de selección competitivos cuando la ley autoriza la contratación directa, como ocurre con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El subsector de servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprende actividades orientadas a brindar soporte técnico, administrativo, operativo y especializado a entidades públicas y privadas. Incluye, entre otros, servicios de consultoría, asesoría, gestión administrativa, contabilidad, derecho, ingeniería, tecnologías de la información,

comunicación social, publicidad, planeación, seguimiento, así como servicios de apoyo a la gestión institucional. Este subsector se caracteriza por demandar mano de obra calificada y especializada, y por su flexibilidad para atender necesidades específicas y temporales de las entidades públicas.

5. FORMA DE PAGO:
La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas.

Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro.

En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista.

6. PLAZO:
El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de junio de 2026.

7. SUPERVISIÓN:
EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del CONTRATO, por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quién debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:
El CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.
MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales y/o apoyo a la gestión

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, declaró exequible el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, precisando que los contratos de prestación de servicios son válidos cuando se celebran para atender necesidades específicas, temporales o especializadas, sin que se configure relación laboral, en la medida en que el contratista actúe con autonomía técnica y administrativa.

Por su parte, el Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, y su posterior aclaración del 11 de noviembre de 2021, reiteró que la contratación por prestación de servicios no está prohibida por el ordenamiento jurídico, sino que constituye un instrumento legítimo de gestión pública, cuya finalidad es permitir a las entidades atender necesidades institucionales concretas. La corporación enfatizó que lo reprochable no es el contrato en sí mismo, sino su uso indebido para encubrir relaciones laborales, situación que solo se configura cuando concurren los elementos de subordinación, dependencia y permanencia propios de una relación laboral.

En particular, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la idoneidad del contratista debe evaluarse en función del objeto y las obligaciones a desarrollar, y que la contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 no exige pluralidad de ofertas, siempre que la entidad deje constancia escrita de la verificación de dicha idoneidad y de la justificación de la necesidad en los estudios previos.

En consecuencia, el marco jurisprudencial y doctrinal vigente respalda la utilización de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una herramienta legítima de la administración pública, siempre que se encuentren debidamente planeados, justificados, alineados con los fines del Estado y ejecutados con respeto por su naturaleza no laboral.

Finalmente, se deja constancia de que en la planta de personal del Municipio de Palestina-Caldas no existe personal que cuente con el perfil requerido ni con la disponibilidad de tiempo suficiente para desarrollar el objeto contractual, circunstancia que ha sido debidamente verificada y certificada por el Jefe de Personal o quien haga sus veces, lo cual justifica la necesidad de acudir a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se celebra mediante contratación directa con la persona natural que demuestre idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas, por lo que no procede la aplicación de factores comparativos de selección. La selección del contratista se fundamenta en la verificación de idoneidad, la cual se acredita mediante la formación académica, título profesional y experiencia relacionada directamente con el objeto del contrato, incluyendo experiencia en el sector público cuando sea pertinente, lo que garantiza que el futuro contratista posee las competencias necesarias para asumir las responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.

Este criterio está respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado en la sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 y en los casos Rad. 6615-05 de 2008 y Sala Plena IJ-0039 de 2003, que la contratación de servicios profesionales es válida siempre que se verifique la idoneidad del contratista y que la coordinación con la entidad para el cumplimiento del objeto no configura subordinación laboral, preservando la naturaleza contractual del vínculo. De igual forma, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (Manual de Contratación y Concepto CCE-183-2019) señalan que, en contratación directa, la idoneidad y experiencia del contratista constituyen el criterio central de selección, sin que sea necesaria la pluralidad de ofertas, siempre que se deje constancia escrita de la justificación de la necesidad y la verificación de competencias en el estudio previo.

11. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Bajo el entendido que el Municipio de Palestina Caldas no cuenta dentro de su planta de personal o de contar no es suficiente para atender los procesos como agente de tránsito en el Municipio de Palestina Caldas.

Dentro de los documentos exigidos al contratista, este deberá acreditar: certificados de experiencia que tengan relación directa con el objeto contractual; y certificados que acrediten su nivel de formación académica como agente de tránsito.

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es*

obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

13. ANALISIS DE RIESGO

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecucion del contrato?	Costo del tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria				Realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio contratado	IMPROBABLE	MODERADO	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA 100%	Aceptar el riesgo, realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	IMPROBABLE	MENOR	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Desde la fecha del acta de inicio	Desde la fecha de terminación estipulada	Supervisión mensual	Supervisión mensual

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En atención a que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no están obligadas a realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales para los procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

SERGIO GONZALEZ VALENCIA
Secretario General

Elaboro: Yuli Tatiana Ocampo Piñeros
Abogada Contratista
Revisó: Manuela Botero Granada
Abogada Contratista
Aprobó: Sergio González Valencia
Secretario General